



SENTENCIA DEFINITIVA
(Dependencia Económica)

Aguascalientes, Aguascalientes; a **quince de septiembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número **2594/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que promueve ********* que hoy se dicta y;

CONSIDERANDO

I.- La parte promovente ********* mediante escrito presentado ante este juzgado, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que era dependiente económica de su hijo *********.

II.- La parte promovente señala que su hijo ********* falleció en fecha *********, que él se encargaba económicamente del promovente, pues solventaba la totalidad de los gastos de la casa en la que ********* habitaba con su finado hijo *********, por tanto, la ayuda que le brindaba su hijo era su fuente de ingresos, ya que cubría la totalidad de sus gastos.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por el promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias.

III.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias tramitadas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto por la fracción VIII del

artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual dispone que es Juez competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, en los casos en que la parte promovente tenga su domicilio en esta Ciudad de Aguascalientes.

Además la vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** lo es conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la materia.

IV.- Que la pretensión de la parte promovente ***** se analiza en los siguientes términos:

El promovente pretende que se declare por esta autoridad que era dependiente económica de su hijo ***** , por ello se requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta: “Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación.”

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que ***** para acreditar los extremos de su solicitud ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

La testimonial, a cargo de *****y***** , testigos que fueron coincidentes en señalar que ***** era quien cubría los gastos del hogar, mismo en el que habitaba con su progenitor ***** que ***** falleció, fue soltero y no tuvo hijos, y tenía un empleo remunerado, testimonio al que se le concede pleno



valor probatorio, pues los testigos declararon sobre hechos que conocen por sí mismos, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo hicieron de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Documentales públicas expedidas por la Dirección de Registro Civil del Estado de *********, que obran a foja cuatro, relativa al matrimonio celebrado entre ********* además, a fojas cinco y ocho de los autos, consistentes en los atestados de nacimiento y defunción del finado *********; de igual manera obran a fojas seis y siete las constancias de las que se advierte que no se encontró registro alguno de matrimonio ni registro alguno de nacimiento de hijos de *********; cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y con los cuales se acredita que ********* es hijo de ********* y *********, que ********* falleció el *********, era soltero y no tenía hijos.

Así, al haberse demostrado que el promovente ********* dependía económicamente de su hijo *********; por lo tanto, quedaron satisfechos los elementos que se contienen al inicio del presente considerando así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran **procedentes** las presentes diligencias en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 788 y 789, 790, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara que ***** dependía económicamente de *****.

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'KAREC*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago



constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 2594/2021, dictada en fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, lugares de nacimiento, nombres de testigos y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”